(11)

Por lo que Pida, se le della dentro del termino de
bien testimonio a Poder del procurador que se les
dirija el testimonio en que se haya de exequtar el Cauda Pe la da
Pro de dichos Ponitos Porque es de ciudad de la Regado como
tambien la Villa que no tiene Ponito todo con distincion e
claridad Pena de Dies mil mr aplicados para mejor aumento
del Caudal de la dicho de los referidos Ponitos Y que sino
Pasa de una Persona a Pasar dicha Condenacion hacer
la referida de Pagacion a costa de los Jueces que fueren omi
sos en su cumplim.to aquienes Pago de la misma Condena
cion se les exija en no dar cumplim.to a dicho algano de la
Real Chancilleria de la Ciud.d de Granada ni dicho Tribunal que
no sea dimanado del Real Consejo de las ordenes aquien Pri
vativam.te toca la Jurisdiccion de los Ponitos desta Villa de
mos Pedimos de su Petitida Por Como son de su Jurisdicc.on, y de
Legal y quieran las dichas Justicias Por la Venir al Servicio
de Dios y el Buena administracion de dhos Caudales
Pino = Don Diego Cayetano Valdenego = antonio
Joseph Alvarez de Toledo

Y Para que lleve Cumplido efecto lo Contenido en el auto
Pre Superior mando Dispachar el presente Por el
dichas Justicias ordinarias de dhas Villas lo guarden
Cumplan y executen en su Jurisd.on Cumplim.to de Cada
una Pues que Por la Jurisdiccion del Caudal de
Propios Pedimos se le Remita testimonio de ella en la forma
Equivalente a Poder del procurador de dho Tribu
nal Pues las Penas Pecuniarias expresadas en dho auto Pues
que dellas quales quier ni.s abrio de Remitir Por fiscal Pe dicho
testimonio de ello fecho en la Villa de Riego a diez Siete de Se